

Junio 3.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad para expedir la ley de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que se le concedieron al expedir una ley sobre ferrocarriles, en virtud de autorización contenida en el artículo 3 de la ley de 17 de Diciembre de 1898.

M. Sánchez Marmol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Des-

pacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al

(*Diario Oficial de 13 de Junio de 1899*).

Junio 3.—Liquidación del impuesto minero de las minas “Juárez” “La Convención” y “Almadencillo” en el Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 13,042.

Con fecha 28 de Febrero del presente manifestó á esta Secretaría el Sr. Jesús Urías, como Apoderado del Sr. Federico V. Riva Palacio, que se desistía de la propiedad de las Minas “Juárez,” “La Convención” y “Almadencillo” que formaron parte de la Zona Minera de Ajuchitlán concedida por contrato de fecha 25 de Septiembre de 1889, y que se hayan ubicadas en el Distrito de Mina, del Estado de Guerrero, y aceptado este desistimiento por la Secretaría de Hacienda, se ha mandado liquidar el impuesto respectivo en los términos que previene el art. 8º de la ley de 6 de Junio de 1892

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para los efectos á que haya lugar, remitiéndole únicamente el título de la mina “La Convención,” en virtud de que los fondos “Juá-

rez” y “Almadencillo” están comprendidos en el título general de la Zona, en el cual se ha hecho la anotación correspondiente.

México, Junio 3 de 1899.—P. L. del S.: El Oficial Mayor 1º, *Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1899.—El Oficial Mayor 2º interino. *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 10 de Junio de 1899*)

Junio 3.—Autorización al Ejecutivo de la Unión para reformar ó rescindir los contratos de obras en los puertos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para reformar ó rescindir los contratos vigentes de obras en los puertos, según los preceptos de la ley sobre ferrocarriles y obras en los puertos, promulgada en 13 de Enero último, y expedida en vir-

tud de facultades otorgadas por el Congreso.

Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo para reformar y rescindir los contratos de canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen aumento alguno en el Presupuesto de Egresos, y para reformar ó rescindir los contratos vigentes de navegación ó celebrar otros nuevos, cuando sólo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios á que se obliguen los concesionarios.

Art. 3º Se autoriza también al Ejecutivo para que pueda celebrar contratos para la ejecución de las obras interiores de puerto, reformar ó rescindir los vigentes, siempre que sea bajo las mismas condiciones de no originar gravamen al Presupuesto.

Art. 4º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso cuando principie este período de sesiones, del uso que haya hecho de esta autorización durante el tiempo transcurrido entre ese período y el anterior, en lo que se relaciona con los artículos 2º y 3º.

M. Sánchez Marmol.—Rúbrica, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*.—Rúbrica, senador presidente.—*Carlos Flores*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*.—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 5 de 1899.—*Mena*.—Al...
(*Diario Oficial de 8 de Junio de 1899*).

Junio 3.—Reforma de los arts, 24 y 33 del Código de Procedimientos Federales.

Sección Oficial.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se reforman los artículos 24 y 33 del Código de Procedimientos federales, en los términos siguientes:

Artículo 24. El Territorio de la República se divide en tres Circui-

tos que radicarán en la Ciudad de México.

Artículo 33. Los circuitos se dividen en 32 Distritos que se expresan á continuación,

Primer Circuito que comprende los Distritos siguientes: Juzgado 1.º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

Juzgado de Distrito en Querétaro, con residencia en la Ciudad de Querétaro.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la Ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la Ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en el Paso del Norte ó sea Ciudad Juárez.

Juzgado del Distrito de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey.

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en Piedras Negras ó sea Ciudad Porfirio Díaz.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la Ciudad de Zacatecas.

Segundo Circuito que comprende los Distritos siguientes:

Juzgado 2.º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Puebla, con residencia en la Ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la Ciudad de San Juan Bautista.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la Ciudad de Campeche.

Juzgado 1.º de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Tampico.

Juzgado 2.º de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

Tercer circuito que comprende los Distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en el Puerto de Acapulco.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia.

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la Ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito en la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

Artículo segundo. Se autoriza al Ejecutivo para dictar las providencias y erogar los gastos necesarios que exija el cumplimiento de este decreto.

Manuel Sánchez Marmol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del

Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1899.—*J. Baranda.*
(*Diario Oficial de 7 de Junio de 1899.*)

Junio 3.—Propiedad literaria y artística de la obra "Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas" otorgada al Sr. Julio Medina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2^a.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 de Mayo próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas," así como de los cálculos numéricos, de su forma, del texto y de la traducción de él á todos los idiomas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México,

Junio 3 de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Julio Medina.*

Es copia. México, Junio 3 de 1899.—*J. N. García,* Oficial mayor.

Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899.

Junio 3.—Autorización á la Cia. «Jalapa Railroad and Power» para la exportación de su alambre.

Secretaría de Hacienda.—Sección 1^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se autoriza al poder Ejecutivo para permitir á la Compañía denominada «Jalapa Railroad and Power Company» la exportación del alambre que importó con objeto de establecer la tracción eléctrica del ferrocarril que ha construido, así como para mandar devolver á dicha Compañía el monto de los derechos de importación cobrados por dicho material, al ser importado á la República.

Manuel Sánchez Mármol, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera,* senador presidente.—

Carlos Flores, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso,* senador secretario.

Por tanto, mando se se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Al Oficial mayor 1^o encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, Junio 3 de 1899.—*Núñez.*—Al...

(*Diario Oficial de 3 de Junio de 1899.*)

Junio 5.—Desistimiento del Sr. H. C. Harrison de la mina de plata y plomo "Los Buenos Amigos," sita en la Municipalidad de Cerralvo, E. de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4^a—Mesa 2^a—Número 13,249.

Con el oficio de Vd. 4,873 de 29 de Mayo próximo pasado, se recibieron en esta Secretaría los documentos remitidos por la principal de esa Renta en Monterrey, relativos al desistimiento que hace el Sr. H. C. Harrison de la mina de plata y plomo con cuatro pertenencias, que adquirió del Sr. H. M. Clagett, llamada "Buenos Amigos" número 6,214, sita en la Municipalidad de

Cerralvo del Estado de Nuevo León según título 3,947, expedido é este último señor en 30 de Abril de 1896.

En respuesta digo á Vd., que se acepta el desistimiento, debiendo esa Oficina ordenar á la Principal de Monterrey recoja el expresado título para remitirlo á esta Secretaría y liquide el impuesto hasta la fecha del aviso, devolviendo lo que corresponda.

México, Junio 5 de 1899.—P. O. del O. M. 1^o, El Oficial Mayor 2^o interino: *Francisco de P. Cardona.*—Rúbrica.—Al Administrador General del Timbre.—Presente."

Es copia. México, Junio 5 de 1899.—El Oficial Mayor 2^o Interino, *Francisco de P. Cardona.*

(*Diario Oficial de 4 de Junio de 1899.*)

Junio 6.—Patente de privilegio exclusivo á los Sres. James Albert Bonsack y Hugo Bilgram por un mecanismo de alimentación automática para llenadores de cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Junio de 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«**PORFIRIO DIAZ,** Presidente Constitucional de los Estados Uni-